PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA NOHEMY RAMOS SARMIENTO
DEMANDADO: ROGER JULIO GARCÍA DURANGO
RADICACIÓN: 2016-00317

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre del 2016. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 74, se concede amparo de pobreza a la señora ANA NOHEMY RAMOS SARMIENTO, de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Código General del Proceso.

En escrito obrante a folio 76 la demandante y su apoderada manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda, por tal razón solicita se decrete la terminación del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

> "...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de la demandante y su apoderada, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará el archivo del mismo.

No habrá condena en costas, como quiera que a la demandante se le concedió amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA NOHEMY RAMOS SARMIENTO
DEMANDADO: ROGER JULIO GARCÍA DURANGO
RADICACIÓN: 2016-00317

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la demandante y su apoderada, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 076
del 02 NOV 2016

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria